

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LOS MINISTERIOS DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA Y DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, PARA FORTALECER LAS
ACCIONES DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CONTRA EL CONTRABANDO**

El Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, y el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, ambos de la República de Chile, en adelante denominadas "Las Partes":

CONSCIENTES de las relaciones de amistad y cooperación que unen al Estado Plurinacional de Bolivia y a la República de Chile;

DESEOSOS de fortalecer las capacidades de cooperación entre sus respectivas instituciones policiales;

CONVENCIDOS que, la coordinación internacional coadyuvará a fortalecer el trabajo institucional, permitiendo realizar acciones conjuntas, para reprimir y colaborar en la prevención y detección del contrabando, con miras a obtener sanciones efectivas a las personas involucradas;

RECONOCIENDO que, las distintas formas de contrabando, están asociadas de manera directa con la violencia, comprometiendo la seguridad y la estabilidad de los Estados, afectando igualmente los valores de las instituciones democráticas y la economía de los Estados; por otra parte, atentan contra los derechos humanos y constituyen amenazas para el desarrollo económico y social de las Partes, siendo este un motivo notable de preocupación, requiriendo para su combate frontal una respuesta concertada a través de la coordinación de acciones a nivel interinstitucional e internacional;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

Las Partes fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención y detección del contrabando, conforme a sus legislaciones nacionales, a través de sus dependencias e instituciones encargadas del orden y seguridad pública, y del Servicio Nacional de Aduanas de Chile.

**ARTÍCULO II
ACCIONES DE COOPERACIÓN**

Las Partes coordinarán esfuerzos para prevenir y detectar el contrabando, en el marco de sus respectivas competencias, acordando realizar las siguientes acciones:

- a) Coordinar con los organismos competentes de cada país, acciones de prevención y detección de hechos de contrabando, principalmente en las zonas fronterizas, con presencia de las instituciones encargadas de orden y seguridad pública;
- b) Intercambiar información estadística que coadyuve en las acciones de prevención y detección a cargo de la Policía Boliviana, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, y Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para identificar factores de riesgo, en el marco de las atribuciones que conforme a la normativa vigente corresponda; para lo cual, se establecerán puntos focales;
- c) Gestionar, proponer e intercambiar ofertas académicas de capacitación y especialización, que permitan el desarrollo profesional y perfeccionamiento de los conocimientos en áreas técnicas, científicas, operativas, investigativas, entre otros, de los funcionarios pertinentes de ambas partes;

- d) Compartir información sobre nuevas tendencias delictuales transnacionales relacionadas al contrabando.

ARTÍCULO III PLAN DE TRABAJO

Para el logro del objeto al que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un Plan de Trabajo dinámico, el cual incluirá las siguientes acciones:

- a) Designar un punto focal por cada parte, para el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo;
- b) Celebrar reuniones bilaterales de los organismos policiales y del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, las veces que se considere necesario de común acuerdo por ambas partes, y por lo menos una vez al año, a efectos de evaluar los diagnósticos situacionales de la criminalidad en las zonas de frontera habilitadas.
- c) Celebrar reuniones bilaterales extraordinarias a petición de parte, en caso de que la situación lo amerite;
- d) Analizar la posibilidad de desarrollar un sistema informático para un adecuado intercambio de información de los aspectos referidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV MECANISMO DE MONITOREO

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones establecidas en el presente Acuerdo, se designará a un Representante de cada Parte, según corresponda, conforme se detalla a continuación:

- a) Por el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: El Viceministerio de Régimen Interior y Policía.
- b) Por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Hacienda de la República de Chile: La Subsecretaría del Interior a través de la División de Seguridad Pública.

ARTÍCULO V PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La información entregada en virtud de este instrumento debe ser resguardada, adoptándose las medidas de seguridad apropiadas para su protección, de conformidad a las legislaciones nacionales sobre la protección de los datos y reserva de información, debiendo utilizarse únicamente para los fines del presente Acuerdo. En este sentido, las Partes se comprometen a:

- a) Utilizar los datos proporcionados únicamente para el fin determinado en el presente Acuerdo;
- b) Tomar los resguardos para que los datos entregados sean correctos y relevantes en relación con el propósito específico de su transmisión;
- c) Garantizar que los datos posiblemente erróneos sean oportunamente corregidos;

ARTÍCULO VI CONFIDENCIALIDAD

I. Las Partes se comprometen a garantizar mutuamente la estricta reserva y confidencialidad de la información que se intercambie.

II. La información intercambiada en virtud del presente Acuerdo en ningún caso será remitida a otros Estados u organizaciones internacionales, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá por mutuo acuerdo de las Partes, bajo el principio de buena fe.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO IX VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO X TÉRMINO DEL ACUERDO

I. Cada una de las Partes podrá notificar a la otra Parte en cualquier momento su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo, lo cual se hará efectivo treinta (30) días calendario después de recibir la correspondiente notificación por escrito.

II. Las solicitudes de colaboración cursadas antes de que una de las Partes reciba la notificación de término del Acuerdo, deberán ser atendidas hasta su conclusión.

Suscribe en Santiago, Chile, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:

M.Sc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO

Por la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la República de Chile:


Luis Cordero Vega
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Por la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, de la República de Chile:


Heidi Berner Herrera
SUBSECRETARIA DE HACIENDA